



TARIFAS MÁXIMAS AÑO 2024

TANIT IBIZA PORT, SA

AUTORIZACIÓN PARA LA GESTIÓN DE PUESTOS DE AMARRE EN LA PUNTA DE CALA FIGUERA, EN EL MUELLE DE LEVANTE DEL PUERTO DE MAÓ (GSP-180)”

A los efectos de los servicios a prestar por el concesionario, se considerará:

GESTIÓN DE AMARRE:

EMBARCACIONES DE BASE	Eslora (m)	Tarifa base (€/m ² día o fracción)
	Eslora ≤ 30 m.	0,404 €
	30 m. < eslora ≤ 60 m.	0,404 €

EMBARCACIONES TRANSEÚNTES	Eslora (m)	Tarifa temporada baja (€/m ² día o fracción)	Tarifa temporada alta (€/m ² día o fracción)
	Eslora ≤ 30 m.	4,64 €	7,22 €
	30 m. < eslora ≤ 60 m.	4,64 €	7,22 €

Las temporadas son:

- Temporada baja (de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de septiembre a 31 de diciembre).
- Temporada alta (de 1 de julio a 31 de agosto)

Embarcaciones de base:

Son embarcaciones de base aquellas que tienen autorizada la estancia en el puerto por periodo igual o superior a seis meses.

Está prohibido realizar acuerdos de utilización de puestos de amarre por períodos superiores a UN (1) año, así como aquellos acuerdos de abono de las tarifas del puesto de amarre, por períodos superiores a UN (1) año, o cualquier otra fórmula que comprometa el uso del puesto de amarre por un periodo superior al año. El incumplimiento de lo anterior podrá ser causa de inicio de expediente de caducidad. La finalización del plazo de un (1) año no implicará que el autorizado deje de seguir prestando el servicio de amarre a la embarcación, siempre y cuando la embarcación tenga la característica de embarcación base y se encuentre al corriente de pagos con el autorizado y con la APB, pudiendo en ese caso reiterar de común acuerdo, la fórmula establecida con la misma embarcación y titular, si así procediera.

Todos los usuarios que se encuentren en la fecha de otorgamiento de la autorización como usuarios de base de los amarres, dentro de las instalaciones, y así lo acrediten documentalmente ante el adjudicatario autorizado, tendrán prioridad y preferencia sobre cualquier otra solicitud de amarre, para seguir ocupando el mismo puesto de amarre que



utilizaban, u otro de idénticas características, si bien se le podrán exigir las tarifas aprobadas por la APB para el nuevo autorizado, desde el día siguiente a la fecha de otorgamiento de la autorización.

Embarcaciones transeúntes:

Son embarcaciones transeúntes o de paso aquéllas que, no siendo de base, tienen autorizada la estancia en el puerto por periodo limitado, inferior a seis meses.

La base de aplicación de estas tarifas será la superficie resultante del producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación.

Estas tarifas máximas ofertadas serán válidas a partir del día siguiente de la fecha de otorgamiento de la autorización.

Los servicios adicionales previstos en el otorgamiento de la autorización, no incluidos en la tarifa de amarre, solicitados por los usuarios se abonarán independientemente de dicha tarifa al titular de la autorización. Una vez notificado el otorgamiento serán de aplicación las tarifas aprobadas al titular de la autorización.

El importe de estas tarifas, tanto para las embarcaciones de base como para las transeúntes, incluye la recogida de basuras, la retirada de residuos sólidos y líquidos y de productos oleaginosos, de elementos flotantes y la custodia de las embarcaciones. El importe de dichas tarifas no incluye el I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido).

SUMINISTROS

-Suministro de agua: Se aplicarán las tarifas de la Autoridad Portuaria de Baleares para el Puerto de Maó, vigentes en cada momento, incrementadas en un **12%** como máximo, con las actualizaciones que, al respecto, pudieran aprobarse por el organismo competente.

Según recoge el BOIB nº 169 de 17 de diciembre de 2019, en fecha 20 de noviembre de 2019, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, la tarifa T.8.1.2 actualmente vigente, está establecida en **4.75 €/m3**.

-Suministro de electricidad: Se aplicarán las tarifas de la Autoridad Portuaria de Baleares para el Puerto de Maó, vigentes en cada momento, incrementadas en un **12%** como máximo, con las actualizaciones que, al respecto, pudieran aprobarse por el organismo competente.

Según recoge el BOIB nº 169 de 17 de diciembre de 2019, en fecha 20 de noviembre de 2019, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, la tarifa T.8.2.1 actualmente vigente, está establecida en **0,3585 €/Kwh**.

TELEFONÍA Y TRANSMISIÓN DE DATOS

- Suministro de datos: servicio prestado por el autorizado de manera gratuita.

- Suministro de telefonía: servicio prestado por el autorizado de manera gratuita.

- Aspectos accesorios:

Estas tarifas no incluyen el IVA. (Impuesto sobre el Valor Añadido)



Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

El autorizado tendrá expuesto al público un cuadro de tarifas y condiciones de aplicación debidamente selladas por la APB. Cualquier reclamación podrá ser dirigida por los usuarios a la Dirección de la misma. El clausulado y las condiciones de aplicación particulares para los servicios de prestación obligatoria por el autorizado y sujetos a tarifas, se encontrarán incluidos en el Reglamento de Explotación que, al efecto, resulte de aprobación por la Autoridad Portuaria. Los usos se ajustarán a lo señalado en el art. 72 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. La exigencia de cobro de las tarifas anteriormente mencionadas se ajustará, en cuanto a plazos y medidas para el cobro, a lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. De igual modo, en todo lo no recogido en el Pliego de Condiciones del título concesional, regirá en lo que sea de aplicación, la normativa vigente en cada momento relativa a las tarifas por prestación de servicios, por las Autoridades Portuarias, en zona portuaria estatal.

Documento revisado en fecha: 06/06/2024 (según solicitud presentada al efecto r.e. REGAGE24e0003371625)